

DR 23 40

Asignatura Derecho Procesal II Título Procesos Especiales IV Autor Manuel Gallego Morel Día de grabación 18 de abril del 80 Día de emisión 30 de abril del 80 Vamos a enunciar en este nuevo guión sobre procesos especiales en el apartado última pregunta del tema 30 de la unidad didáctica que habla de otros procesos especiales con especialidades, perdón y que en realidad en la unidad didáctica están simplemente enunciados y creemos que dentro del actual Estado Democrático Español tienen su interés En primer lugar hablaremos del procedimiento contra senadores y diputados que sustituye al anterior procedimiento contra procuradora en corte y consejero del movimiento En el actual procedimiento sobre contrasenadores y diputados es fundamental lo que dispone el artículo 71 de la vigente constitución de 27 de diciembre del 78 Los diputados y senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones Durante el periodo de su mandato los diputados y senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de un flagrante delito No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva En las causas contra senadores y diputados será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo En la Jurisdicción Especial Militar es competente el Consejo Supremo de Justicia Militar cuando el diputado o senador contra quien se proceda sea militar el hecho esté comprendido en las leyes penales militares y el procedimiento no se dirija contra otros diputados o senadores y no tenga competencia la jurisdicción ordinaria Los diputados y senadores sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito La detención será comunicada inmediatamente al presidente de la Cámara respectiva Sólo al Tribunal Supremo y en su caso al Consejo Supremo de Justicia Militar al que hemos aludido corresponde la facultad de solicitar autorización a la Cámara respectiva para proceder contra un miembro del Congreso o del Senado A este efecto se le dirigirá un escrito que en la ley citada de 1912 se designa con la poca propicia de denominación de suplicatorio acompañando el testimonio de la actuación y el dictamen fiscal si lo hubiere Recibido el suplicatorio el presidente de la Cámara lo remitirá a la Comisión Permanente y después de la emisión del informe por la ponencia encargada al efecto la Comisión resolverá y el presidente de la Cámara respectiva dará traslado al Tribunal competente Si se deniega la autorización del Tribunal respectivo sala de lo penal del Tribunal Supremo acordará el sobresimiento libre respecto del parlamentario Si la autorización se concede la causa continuará hasta que recaiga resolución o sentencia firme según artículo 7 de la ley de 9 de febrero de 1912 Contra los acuerdos de la Cámara no concediendo la autorización correspondiente no se puede recurrir pues de ineludible cumplimiento por parte de los tribunales como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 1883 Ahora vamos a aludir en breves palabras al antejuicio para exigir responsabilidad criminal a jueces y magistrados como otro proceso con especialidad Como señalan los tratadistas patrios la especialidad de este procedimiento radica en constituir un presupuesto de admisibilidad de la incoación del sumario en el que no se puede entrar sin pasar por el antejuicio La elevada función de jueces y magistrados justifica mayores garantías procesales para evitar persecuciones injustas por particulares que sin motivo se crean agraviadas y también para que

el realmente lesionado no se vea abandonado y cuente con un medio adecuado para que se condene al que se apartó de sus sacrosanto deber El antejuicio puede ser promovido por todo español que no esté incapacitado para el ejercicio de la acción penal según nos dice el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pero no tiene aplicación cuando el proceso se inicia a petición del Ministerio Fiscal en cuyo caso se admitirá en su caso la querella sin dicho trámite Sentencia de 12 de diciembre de 1884 En cuanto al plazo hay que distinguir diversos casos Si tuviera por objeto algún delito de prevaricación relativo o sentencia injusta no podrá promoverse hasta después determinado por sentencia firme el pleito o causa que diera motivo al procedimiento Si el antejuicio tuviera por objeto cualquiera de los delitos referentes ya a retardo malicioso en la Administración de Justicia ya negativa a juzgar por alguno de los pretextos especificados en el Código podrá promoverse tan pronto como el juez o tribunal hubiese dictado resolución negándose a juzgar por oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley o después que hubiesen transcurrido 15 días de presentada la última solicitud pidiendo al juez o tribunal que falle o resuelva cualquier causa expediente o pretensión que estuviese pendiente sin que aquel lo hubiera hecho ni manifestado por escrito en los autos causa legal para no hacerlo Cuando tuviese por objeto cualquier otro delito cometido por el juez o magistrado en el ejercicio de sus funciones podrá promoverse el antejuicio desde que el delito sea conocido Si bien el ofendido por el delito no necesita prestar fianza, el que no lo sea prestará la fianza que el tribunal que haya de conocer de la causa determine La fianza se regula por lo dispuesto en el título noveno del libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Artículos 589 y siguientes Contra el auto que exija fianza o fije su cantidad o calidad procede recurso de apelación en ambos efectos ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo si hubiere sido dictado por la audiencia Si lo hubiera sido por el Tribunal Supremo procederá solamente como comprenderéis el recurso de súplica El antejuicio se promoverá por escrito redactado en forma de querella que firmará un letrado Aquí podéis consultar los artículos 764 765 766, 767 y 769 Después el Tribunal según el artículo 773 774, el Tribunal resolverá lo que estime justo en el día siguiente de la vista. Si admitiere la querella, mandará proceder a la instrucción del sumario con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de Juiciamiento Criminal, designando conforme a lo dispuesto en el artículo 303 el magistrado de la Sada que lo haya de formar si no considera conveniente que sea el juez instructor propio del territorio donde el delito hubiere sido cometido o cualquier funcionario de orden judicial en activo servicio El Tribunal acordará también la suspensión de los jueces y magistrados contra quienes hubiese sido admitido la querella poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Justicia a los efectos que procedan Si no admitiere la querella el Tribunal impondrá las costas al querellante cuando éste no sea el ofendido por el supuesto delito. Las impondrá también al ofendido si resultare haber obrado con mala fe o con notoria temeridad Si hubiere condena de costas, no se devolverá la fianza hasta que se satisfagan, y si no se pagaran en el término que se fije para ello se harán efectiva por cuenta de la fianza devolviendo el resto a quien las hubiere prestado.

El Ministerio Fiscal no está sujeto a estas disposiciones referentes a costas como tampoco lo está la fianza según lo hemos visto, vamos, según lo podéis ver en el artículo 778 Y por último vamos a aludir a otro procedimiento que también lo menciona la unidad didáctica pero sin

determinar que es el procedimiento contra funcionarios de policía. Se rige actualmente por la ley de 4 de diciembre de 1978 o sea muy reciente y que ha derogado toda la legislación anterior legislación anterior que estaba compuesta por la ley de 13 de febrero del 74 que a su vez había modificado determinados artículos de la ley de enjuiciamiento criminal en materia de competencia objetiva y funcional La ley vigente en su artículo quinto distingue los delitos cometidos contra miembros del Cuerpo Superior de Policía Policía Nacional y Guardia Civil de los cometidos por este en el ejercicio de sus funciones. La jurisdicción será siempre competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional excepto que por razón del lugar o de la persona responsable sea competente otra jurisdicción.

La Guardia Civil tendrá fuero militar de momento salvo en lo que se refiere a los delitos que se cometan contra sus miembros en el ejercicio de las funciones señaladas en esta ley. O sea ley de la Policía de cuyo conocimiento será competente la jurisdicción ordinaria.